

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00034-00

DEMANDANTE: JOSE CABRA

DEMANDADO: CARLOS ZARATE

De entrada, se ha de negar el mandamiento ejecutivo deprecado por **JOSE ANTONIO CABRA CABRA**, contra **CARLOS EDUARDO ZARARTE**, pues la documental obrante a folios 4 a 6 denominado por la parte como interrogatorio de parte como prueba anticipada, carece de los requisitos del artículo 422 del Ordenamiento Procesal, *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles”* tal y como se pasa a explicar:

Si bien el artículo 422 del Ordenamiento Procesal indica que la confesión de la prueba extraprocesal “interrogatorio de parte” presta mérito ejecutivo, lo cierto es que, dicho documento debe contener los requisitos mínimos de exigibilidad para prestar mérito ejecutivo, así entonces, si bien en el interrogatorio de parte se declaró confeso al demandado, y se estableció que éste le adeuda la suma de \$35.146.947.00, m/cte., al demandante, lo cierto es que, del interrogatorio de parte, no se advierte la fecha de exigibilidad de la obligación, en consecuencia, el presente título carece de exigibilidad.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en dicho título y, se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 10 de noviembre de 2020 a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

